



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de acciones para contribuir a la educación integral y de calidad.

Artículo único. Se adiciona la fracción XLII al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas

Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I a la XLI...

XLII. Garantizar a las y los estudiantes de escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría, los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo, la entrega de un paquete escolar entre los meses de agosto y septiembre de cada año; y entre los meses de diciembre y enero, lo anterior, considerando la suficiencia presupuestal y con la finalidad de contribuir a una educación integral y de calidad.

La Secretaría en coordinación con las dependencias que estime pertinentes, establecerá las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la entrega de los paquetes escolares, así como su contenido, mediante reglas de operación.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula Derogatoria

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este documento.

Ajustes Presupuestales

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y en conjunto con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

deberán considerar las acciones necesarias en la planeación, programación y disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.